

No. 248

Lorena Tapia
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como uno de los principios ambientales que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica;

Que, el Estado ecuatoriano suscribió la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático el 9 de junio de 1992, ratificado mediante Resolución Legislativa el 22 de agosto de 1994, publicada en el Registro Oficial No. 532 del 22 de septiembre de 1994 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 2148 del 27 de septiembre de 1994;

Que, el Estado ecuatoriano suscribió el Protocolo de Kioto el 15 de enero de 1998, aprobado mediante Resolución Legislativa del 06 de octubre de 1999 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 1588 publicado en el Registro Oficial 342 de 20 de diciembre de 1999;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1815 del 01 de julio del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 636 de 17 de julio de 2009, declara como política de Estado la adaptación y mitigación al cambio climático, y se establece

que el Ministerio del Ambiente estará a cargo de la formulación y ejecución de la estrategia nacional y el plan que permita generar e implementar acciones y medidas tendientes a concienciar en el país la importancia de la lucha contra este proceso natural y antropogénico y que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 495 del 08 de octubre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 304 de 20 de octubre de 2010, establece que el Estado, a través del Ministerio del Ambiente, registrará las acciones nacionales de mitigación e impulsará medidas de compensación que permitan apalancar recursos financieros adicionales y promuevan la desagregación tecnológica y el desarrollo de capacidades locales, los proyectos de inversión pública que tengan el potencial de reducir emisiones de gases de efecto invernadero potenciarán el aprovechamiento de las oportunidades que ofrecen los mercados internacionales de carbono y otros mecanismos nacionales e internacionales que faciliten la reducción de emisiones;

Que, el literal a) del objetivo 7.10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, propone implementar medidas de mitigación y adaptación al cambio climático para reducir la vulnerabilidad económica y ambiental con énfasis en grupos de atención prioritaria;

Que, el literal b) del objetivo 7.10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, propone implementar programas de prevención, mitigación y adaptación de cambio climático, así como de evaluación de impacto, vulnerabilidad y riesgo en el territorio para los diferentes sectores productivos y asentamientos humanos con énfasis en los sectores priorizados, los grupos de atención prioritaria y los ecosistemas frágiles;

Que, el literal d) del objetivo 7.10 del Plan Nacional del Buen Vivir 2013 – 2017, propone incorporar criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en la formulación y evaluación de planes, proyectos estratégicos, así como en los planes de contingencia que puedan afectar la infraestructura y la provisión de servicios;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013, expide la Estrategia Nacional de Cambio Climático como una herramienta de planificación intersectorial;

Que, la Estrategia Nacional de Cambio Climático tiene un horizonte y objetivos 2012 – 2025, por lo que es necesario contar en el corto plazo con lineamientos para formular e implementar un Plan Nacional de Cambio Climático que contenga los planes nacionales previstos en la Estrategia y que sea diseñado para hacer efectiva dicha Estrategia, a través de un enfoque sectorial, que integre tanto aspectos de mitigación, como de adaptación al cambio climático y acciones concretas a impulsar desde las áreas identificadas como prioritarias;

Que, el Plan Nacional de Cambio Climático es el Plan de acción de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, porque busca establecer la senda por la que el Ecuador

caminará los siguientes años para hacer frente al cambio climático, enfocando la acción desde una perspectiva integrada en sectores prioritarios, ejes transversales y regiones, a través de la identificación de medidas que abarcan tanto la acción directa para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y la disminución de la vulnerabilidad al cambio climático, como el fortalecimiento de las capacidades para ello;

Que, el Plan Nacional de Cambio Climático debe constituirse en un instrumento en continua actualización, para crear las condiciones y capacidades necesarias que permitan que la acción frente al cambio climático sea un elemento transversal en las políticas del Gobierno, fortaleciendo además la coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, la Subsecretaría de Cambio Climático del Ministerio del Ambiente ha diseñado lineamientos para el Plan Nacional de Cambio Climático que desarrolla la Estrategia Nacional de Cambio Climático que requieren ser expedidos por el Ministerio del Ambiente; y,

En uso de la atribución establecida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda

Artículo 1.- Objetivo: Expedir los Lineamientos del Plan Nacional de Cambio Climático (PNCC) que desarrolla la Estrategia Nacional de Cambio Climático (ENCC) expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 del 17 de junio del 2013.

Artículo 2.- Definición.- El Plan Nacional de Cambio Climático es un instrumento diseñado para hacer efectiva la transversalización del Cambio Climático y como tal puede integrar en el marco de un enfoque sectorial, tanto aspectos de mitigación, como de adaptación al cambio climático y acciones concretas a impulsar desde las áreas identificadas como prioritarias.

Artículo 3.- Características.- El Plan Nacional de Cambio Climático se constituye como un instrumento en continua actualización, de carácter transversal en las políticas del Gobierno Nacional, que busca fortalecer la coordinación con los actores del sector público.

El mecanismo de implementación del Plan Nacional de Cambio Climático persigue la incorporación de nuevas ideas y propuestas, igualmente la revisión y ajuste de los avances del mismo, de tal manera que exista cumplimiento en la planificación que se ha propuesto.

El enfoque sectorial implica identificar y agrupar las medidas y acciones en el ámbito de la mitigación, adaptación y el fortalecimiento de condiciones, sobre la base de la priorización de sectores clave identificados para su período de acción. El enfoque temporal del Plan Nacional de Cambio Climático es de tres años y la revisión será anual.

Artículo 4.- Elementos: El Plan Nacional de Cambio Climático se estructura a partir de una misión, visión y objetivos propios, alineados tanto con el Plan Nacional del Buen Vivir PNBV 2013-2017, como con la Estrategia Nacional de Cambio Climático ENCC 2012 - 2025, y se desarrolla a partir de medidas en los sectores, ejes y territorios.

Artículo 5.- La estructura del Plan Nacional de Cambio Climático será la siguiente:

- a. Contexto
- b. Misión, Visión y Objetivos
- c. Metodología
- d. Priorización de Sectores, Ejes, Territorios
- e. Criterios de Transversalidad
- f. Impactos en Sectores Priorizados
- g. Medidas Sectoriales, con Enfoque Territorial y en Regiones
- h. Mecanismo de Implementación y Coordinación (Modelo de Gestión)
- i. Sistema de Monitoreo
- j. Referencias Bibliográfica
- k. Tablas y Anexos.

Artículo 6.- La Subsecretaría de Cambio Climático para la elaboración del Plan Nacional de Cambio Climático establece los siguientes lineamientos:

- a. Definir sus principales líneas de acción alineadas con las políticas y planificación nacionales y sectoriales.
- b. Efectuar seguimiento y coordinar su implementación con actores identificados.
- c. Revisar periódicamente sus indicadores a fin de realizar ajustes o de ser el caso incluir nuevos.
- d. Actualizar su contenido con los actores identificados e incorporar información nueva sobre evidencias del cambio climático, análisis de vulnerabilidad y el nivel de emisiones del Ecuador.
- e. Informar anualmente la implementación de sus medidas y acciones
- f. Difundir a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus gremios el contenido del Plan Nacional de Cambio Climático y solicitar la implementación del mismo a través de Planes de Cambio Climático de Gobiernos Autónomos Descentralizados GAD, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 04 del Acuerdo Ministerial No. 095 de fecha 19 de julio de 2012 y los lineamientos previstos en el Acuerdo Ministerial 137 de 19 de mayo de 2014.

Disposición Transitoria

La Subsecretaría de Cambio Climático a través de la Dirección Nacional de Adaptación al Cambio Climático en un plazo de 120 días a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, elaborará el Plan Nacional de Cambio Climático en atención a los presentes lineamientos para su posterior ejecución.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría de Cambio Climático a través de las Direcciones Nacionales de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático del Ministerio del Ambiente.

Dado en Quito, a 14 de agosto de 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.
